



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7359919  
e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0138

Armenia, 10 de Mayo de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 00792 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS (EHR) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

### **RESOLUCIÓN No. 00792 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS (EHR) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2º y 209, numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2º de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1751 de 2015 Ley Estatutaria de Salud, Ley 2200 De 2022, y

### **CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00792 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1751 de 2015 Ley Estatutaria de Salud, Ley 2200 De 2022.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del estado, dentro de los cuales se destaca "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución..."

Que la carta política dispone en su artículo 49, inciso primero que "la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado..." quien debe garantizar a todas las personas del territorio nacional, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la ley 100 del 1993 "por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 74, que el sistema general de seguridad social en salud integra en todos los niveles territoriales, las instituciones de dirección, las entidades de promoción y prestación de servicios de salud, así como el conjunto de acciones de salud y control de los factores de riesgo en su respectiva jurisdicción y ámbito de competencia.

Que la ley 1392 de 2010, señala que las enfermedades huérfanas son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida, comprendiendo entre ellas, las enfermedades raras, las ultras huérfanas y las enfermedades olvidadas.

Que la misma ley, fija como objeto el reconocimiento de las enfermedades huérfanas, como un problema de especial interés nacional en salud y en tal sentido se debe garantizar el acceso a los servicios de salud, tratamiento y rehabilitación a las personas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00792 DE FEBRERO 2023

que se diagnostiquen con dichas enfermedades, con el fin de beneficiar efectivamente a esta población con los diferentes planes, programas y estrategias de intervención en salud emitidas por el Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección social).

Que en virtud de los principios rectores de la universalidad, solidaridad, corresponsabilidad e igualdad de que trata la ley 1392 de 2010, para la protección efectiva de las personas que padecen enfermedades huérfanas, el estado, la sociedad, las organizaciones públicas y privadas, los entes especializados nacionales e internacionales, deben garantizar unos y contribuir otros, las condiciones de calidad, accesibilidad y oportunidad para la atención en salud, así como la creación de mecanismos para coordinar actividades con miras a potenciar y maximizar el efecto de las acciones tendientes a prevenir, promover, educar, sobre las enfermedades huérfanas y proteger los derechos de todas las personas que padecen dichas enfermedades.

De conformidad con los planteamientos de la ley 1392 de 2010, ordena diseñar e implementar una estrategia para promover la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia de las personas afectadas por las enfermedades huérfanas a nivel territorial, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud Departamental, lo mismo que la articulación intersectorial en materia de prevención, control, tratamiento, asistencia, educación, financiación e investigación científica de esta problemática.

Teniendo en cuenta las disposiciones señaladas, se ordena la creación de la Mesa Territorial de las enfermedades huérfanas a cargo de la Secretaría de Salud Departamental, para velar por el cumplimiento de la estrategia y con la participación de los demás sectores públicos que tengan corresponsabilidad en el tema objeto.

Que las enfermedades huérfanas tal como lo denomina la norma legal han concitado el interés de la sociedad privada, constituyendo diversas agrupaciones que establecen como misión principal, la defensa de los derechos de estos pacientes, el estudio, la investigación y el conocimiento social, médico y científico de las enfermedades raras.

Que en tal sentido las federaciones y asociaciones Colombianas de Enfermedades Raras, fundaciones y entidades similares distribuidas a lo largo del territorio nacional, representa a un número considerable de personas y de familias que de cualquier forma son afectadas por una enfermedad rara, con el fin de lograr su integración, inclusión y atención dentro del sistema de seguridad social en salud.

Que así mismo diversas sociedades científicas tienen como objeto primordial la preservación de la salud de los ciudadanos, promoviendo y fomentando la investigación en áreas específicas de la salud, entre las cuales se encuentran las enfermedades huérfanas.

La Ley 1751 de 2015, -Ley Estatutaria del Sector Salud- tiene como objeto "garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección"; la atención de personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00792 DE FEBRERO 2023

La Superintendencia Nacional de Salud emitió Circular Externa 011 de 2016, da instrucciones para el tratamiento de los pacientes con EHR por parte de las EAPB, las IPS y las Entidades Territoriales.

Resolución 5265 del 2018; actualiza listado de Enfermedades Huérfanas.

Resolución 946 de 2019, establece el Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Huérfanas y la notificación de enfermedades huérfanas al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

La Resolución 113 de 2020, establece la certificación de discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD

La Ley 1438 del 2011, tiene como objeto "El fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país".

El Ministerio de Salud y Protección Social ha promulgado la Resolución 1871 de 2021, los lineamientos que regirán la conformación y el funcionamiento de la Mesa Nacional de Enfermedades Huérfanas. Este comité surge en respuesta a lo planteado en la Ley 1392 de 2010 y en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, destacando que el Estado debe garantizar políticas públicas equitativas a toda población.

El objetivo de la Mesa Nacional de Enfermedades Huérfanas/Raras es brindar nuevos espacios de visibilización, generación de conciencia social para estos pacientes que son objeto de especial atención, de acuerdo con las normativas vigentes. Como se lee en el documento, "es necesario crear un espacio que permita la participación de distintos sectores para el desarrollo de acciones tendientes a la divulgación de las enfermedades huérfanas (...) y reglamentar el funcionamiento de tal instancia".

Por lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:** La presente resolución tiene como fin principal la creación de la Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas del Departamento del Quindío y con el objeto de ser un organismo promotor y asesor, para la construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de políticas, estrategias, programas, planes y proyectos que garanticen la inclusión social y atención integral de las personas que padecen enfermedades huérfanas en el departamento, con la participación de los demás sectores públicos que tengan corresponsabilidad, en los entornos comunitario, institucional, educativo, laboral y hogar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00792 DE FEBRERO 2023

**PARAGRAFO:** La Mesa Territorial de Las Enfermedades Huérfanas del departamento del Quindío estará articulada con las líneas estratégicas y lineamientos de la Mesa Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES:** Para efectos de la presente resolución, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

**Entornos:** Son escenarios configurados por dinámicas y por condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, donde las personas, las familias y las comunidades conviven y en los que se produce una intensa y continua interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea.

**Entorno hogar:** Se comprende como el escenario de refugio, acogida y afecto. Constituye un espacio de residencia permanente y es fundamental para el desarrollo y establecimiento de vínculos y relaciones sociales de base para la vida social, cultural y política de las personas y las familias. Por lo tanto, pueden ser hogares familiares o no familiares.

**Entorno educativo:** Comprendido como escenarios de vida cotidiana donde la comunidad educativa desarrolla capacidades a través de procesos de enseñanza/aprendizajes contextualizados, que permiten la construcción social y reproducción de la cultura, el pensamiento, la afectividad, los hábitos y estilos de vida; que le brindarán mejores formas de vivir y relacionarse consigo mismo, con los demás y con el ambiente.

**Entorno laboral:** Comprendido como escenarios donde las personas e individuos se organizan para producir bienes y servicios, en condiciones que promueven y protegen la salud brindando bienestar a los trabajadores, sus familias y comunidades; con la participación en la eliminación y mitigación de los factores adversos a su salud. Comprende los escenarios laborales formales e informales.

**Entorno comunitario:** Se comprende como los espacios donde se da la dinámica social de las personas y los colectivos dispuestos en grupos de base, redes sociales y comunitarias; así como también, los espacios de relación, encuentro y desplazamiento, como son las infraestructuras, bienes y servicios dispuestos en el espacio público. Se compone de espacios abiertos, caracterizados por el libre acceso (plazas, parques, vías entre otros) y de espacio, ubicados en infraestructura de acceso permitido a los cuales la comunidad atribuye valor político, histórico, cultural y/o sagrado (bibliotecas, ludotecas, casa de cultura, museos, teatros, templos, malucas, estadios, escenarios de participación entre otros).

**Entorno institucional:** Se comprende como los espacios intramurales de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (públicas y privadas) donde interactúan los integrantes del Sistema de Salud para garantizar la atención integral en salud a los usuarios mediante intervenciones individuales y colectivas, teniendo en cuenta la disponibilidad de servicios habilitados, en el territorio y los atributos de calidad de la atención en salud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00792 DE FEBRERO 2023

**ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DE LA MESA TERRITORIAL DEPARTAMENTAL DE LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS:** Conformar la Mesa Territorial Departamental de las Enfermedades Huérfanas en el Departamento del Quindío, la cual estará constituida de la siguiente manera:

1. El/La Gobernador/a del Departamento o Su Delegado/a.
2. El/La Secretario/a Departamental de Salud o Su Delegado/a, quien la Presidirá.
3. El/La Director/a Técnica De Calidad, Aseguramiento y Prestación de Servicios De Salud.
4. El/La Director/a de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo en Salud Publica.
5. El/La Secretario/a Municipal de Salud del Municipio De Armenia o su Delegado/a
6. El/La Profesional Universitario Referente departamental en Temas de Discapacidad.
7. El/La Profesional Universitario Referente Departamental en Temas de Enfermedades Huérfanas-Raras. (Vida saludable y condiciones no transmisibles); quién fungirá como secretario técnico.
8. El/La Profesional Especializado Referente departamental en Temas De Población Vulnerable.
9. El/La Profesional Universitario Referente departamental en Temas De Infancia.
10. El/La Profesional Especializado Referente departamental en Temas de Vigilancia Epidemiología.
11. El/La Profesional Universitario Referente en Temas de Participación Social y Comunitaria.
12. El/La Secretario/a Departamental de Educación o Su Delegado/a
13. El/La Secretario/a Departamental de Interior o Su Delegado/a
14. El/La Secretario/a Departamental de Cultura o Su Delegado/a
15. El/La Secretario/a de Familia Departamental o Su Delegado/a
16. El/La directora del Instituto Departamental de Deportes o su delegado/a
17. Un delegado Representante de Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud Públicas.
18. Un delegado Representante De Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud Privadas.
19. El/La Representante del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF
20. El/La Representante de Asociaciones de Usuarios de Enfermedades Raras o su Delegado/a.
21. El/La Representante del Observatorio interinstitucional de Enfermedades huérfanas ENHU o su Delegado/a.
22. Tres delegados Representantes de las Fundaciones para enfermedades Huérfanas que hacen presencia en el Departamento o su Delegado/a.
23. El/La Representante De Las Universidades o su delegado/a.
24. El/La Representante De Las Entidades Administradoras De Planes De Beneficios EAPB o Su Delegado/A .

Serán representantes invitados a la Mesa Territorial de Las Enfermedades Huérfanas del Departamento del Quindío; delegados de:

25. Procuraduría Regional o y Provincial.
26. Defensoría del pueblo.
27. Departamento Administrativo para la Protección Social.
28. Industria Farmacéutica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00792 DE FEBRERO 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Podrán asistir como invitados especiales, representantes de las instituciones, organismos, dependencias, personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública, privada o mixta departamentales del Quindío, que sirvan de apoyo para la planeación y organización de las diferentes actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán asistir como invitados permanentes, entidades y organizaciones públicas y privadas que desarrollen, financien, incentiven o ejecuten actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación, orientación y fomenten hábitos de vida saludables, para la población objeto.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los representantes de las entidades y demás organizaciones que integren la Mesa Territorial, actuarán ad-honorem.

**ARTICULO CUARTO. FUNCIONES:** La Mesa Territorial de Enfermedades huérfanas, cumplirá las siguientes funciones:

1. Informar a los pacientes qué debe hacer en caso de enfermedad huérfana/rara o a donde debe dirigirse.
2. Hacer énfasis en la importancia de la notificación de pacientes con enfermedades huérfanas.
3. Explicar al paciente cómo puede saber si está reportado en el RNPEH a través de la plataforma "Mi seguridad social".
4. Educar al paciente sobre el derecho de un manejo multidisciplinario.
5. Promover el certificado de la discapacidad.
6. Ser un organismo consultivo para la toma de decisiones en temas de enfermedades huérfanas/raras
7. Orientar, proponer, coordinar, ejecutar políticas públicas, programas, planes o campañas relacionadas con enfermedades huérfanas/raras.
8. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en EHR.
9. Trabajar por la integración e inclusión a la sociedad de estos pacientes.
10. Ser garante del acceso a los servicios médicos informando a pacientes que acciones pueden tomar para recibir tratamientos o tecnologías en salud.
11. Sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de ser inclusivos con estos pacientes.
12. Ser un organismo articulador entre todas las instancias involucradas con temas relacionados con EHR
13. Diseñar las estrategias que generen sensibilidad, conciencia e inclusión social de la detección temprana y tratamiento de las enfermedades huérfanas.
14. Promocionar el desarrollo de la investigación en procura de estudiar las enfermedades huérfanas, buscando la posibilidad de diagnósticos tempranos en pro de una mejor calidad y expectativa de vida.
15. Promover la capacitación y divulgación del conocimiento de las enfermedades huérfanas en el talento humano del sector salud.
16. Proponer e implementar estrategias de inclusión e integración social de la población de pacientes con enfermedades huérfanas.
17. Articular con las entidades involucradas, la elaboración de un registro de pacientes con enfermedades huérfanas que proporcione un mayor conocimiento sobre la incidencia de los casos, la prevalencia y mortalidad en el Departamento.

Así mismo habrá otras acciones como:

18. Presentar propuestas para mejorar la atención de personas con enfermedades huérfanas-- raras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00792 DE FEBRERO 2023

19. Emitir conceptos sobre temas relacionados con enfermedades huérfanas-raras basados en la normativa vigente.
20. Dar a conocer las opiniones y sugerencias de pacientes, cuidadores y familiares de personas con enfermedades huérfanas-raras.
21. Realizar actividades de búsqueda de pacientes con enfermedades huérfanas-raras.
22. Realizar seguimiento a casos especiales o que se soliciten por los asistentes a la Mesa.
23. Trabajar junto con las EAPB en la atención y rehabilitación.
24. Plantar soluciones a problemas diferentes a los de salud como pueden ser vivienda, educación y otros que afecten a estos pacientes.
25. Apoyar, promover o realizar eventos de divulgación, académicos, recreativos u otros que mejoren la calidad de vida de estos pacientes.
26. Articular acciones entre las diferentes instancias tanto públicas como privadas para promover el bienestar de personas con enfermedades huérfanas-raras y difundir las vías de acceso a la atención.
27. Asesorar en temas como conformación de asociaciones de personas con enfermedades huérfanas raras.
28. Enfocar acciones, para que las personas conozcan derechos y deberes y ver que guías existen para que se brinde el tratamiento adecuado.
29. Articular sus esfuerzos con la Mesa Técnica Departamental y Nacional
30. Construcción y deliberación de la Política pública Municipal relativa a las Enfermedades Raras.
31. Creación de la Red integrada de servicios para EHR, cuidados paliativos y capacitación de los profesionales de la salud.
32. Fortalecer Políticas de Atención Integral con otras entidades, programas o Mesas Municipales.

**ARTICULO QUINTO:** La Mesa Territorial contará con una secretaria técnica para su soporte y apoyo, la cual estará a cargo de la Secretaría de Salud Departamental, a través del referente de la dimensión vida saludable y condiciones no transmisibles, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones: realizar con cinco (5) días de antelación las citaciones para las respectivas reuniones presenciales, acompañando el orden del día propuesto, así como la documentación que sustente los temas a tratar.
2. Convocar las reuniones extraordinarias y las secciones no presenciales de la mesa territorial, cuando las circunstancias lo ameriten acompañando el orden del día y los documentos que soportan el tema a tratar.
3. Elaborar las actas de mesa territorial y llevar en orden estricto las mismas, mantener y custodiar el archivo.
4. Velar por la ejecución de los acuerdos y compromisos que defina la mesa territorial.
5. Tener a disposición de la mesa territorial de enfermedades huérfanas las actas de las reuniones.
6. Las demás que sean asignadas en las reuniones de la mesa técnica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00792 DE FEBRERO 2023

**ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES:** Se realiza convocatoria para la conformación de la mesa territorial de los siguientes actores:

- Representante de Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud Públicas.
- Representante De Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud Privadas.
- Representante de Asociaciones de Usuarios de Enfermedades Raras.
- Representante del Observatorio interinstitucional de Enfermedades huérfanas. ENHU.
- Tres delegados Representantes de la Fundaciones para enfermedades Huérfanas
- Representante De Las Universidades.
- Representante De Las Entidades Administradoras De Planes De Beneficios EAPB.

Se realiza convocatoria para la conformación de la mesa territorial; en este espacio se postulará y elegirá el representante de cada actor, a través de votación. El candidato con mayor votación será elegido como representante.

**ARTICULO SEPTIMO. REQUISITOS** que deben cumplir los representantes no gubernamentales.

Los integrantes no gubernamentales deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo de la institución que representa y estar debidamente acreditado por el representante legal.
2. Suscribir una declaración de conflictos de intereses.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la selección del representante de las facultades de ciencias de la salud, se tendrá en cuenta la trayectoria en grupos de investigación y publicaciones en enfermedades huérfanas/raras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los representantes de las asociaciones de personas con enfermedades huérfanas/raras y sus familias se tendrá en cuenta la trayectoria de la asociación que lo presenta en los temas de enfermedades huérfanas/raras y su representación a nivel nacional y territorial, según sea el caso.

**ARTICULO OCTAVO. PERIODO INTEGRANTES.** Los integrantes de la Mesa Territorial del Quindío de Enfermedades Huérfanas/Raras, representantes de las organizaciones no gubernamentales, tendrán un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

**ARTÍCULO NOVENO. REUNIONES:** Las reuniones de la mesa territorial serán de dos clases:

1. Ordinarias, de manera trimestral, las cuales se efectuarán (4) cuatro veces al año.
2. Extraordinarias es decir aquella exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demanden su que hacer y sus funciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00792 DE FEBRERO 2023

**ARTÍCULO SEPTIMO: LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES.** Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la secretaria técnica del comité.

El día de la reunión del comité: La secretaria técnica hará la lectura del orden del día, verificará el quórum, leerá el acta de la reunión anterior y procederá a desarrollar la temática de la reunión.

**ARTÍCULO OCTAVO: QUORUM Y DELIBERACIONES.** La Mesa Territorial de Enfermedades Huérfanas del Departamento del Quindío, podrá reunirse y deliberar como la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones que se adopten serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros cada integrante de la Mesa Territorial tiene derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO NOVENO: CONFLICTOS DE INTERESES.** Todos los asistentes deberán declarar los conflictos de interés para su participación en la Mesa Territorial de Enfermedades Huérfanas/Raras, mediante el diligenciamiento del formato establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de cumplir con las funciones de manera transparente e imparcial y dando cumplimiento a las políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Adopción de proceso y procedimiento de gestión.** La Mesa Territorial deberá adoptar los procesos y procedimientos internos en cada institución o entidad, que permitan el desarrollo de las funciones establecidas en artículo cuarto de esta resolución dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de su expedición, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes componentes:

- Reglamento de funcionamiento de la Mesa Territorial.
- Reglamento interno
- Gestión de los eventos del departamento
- Plan de trabajo para el fortalecimiento y cumplimiento de resultados esperados de la gestión territorial de EHR.

**PARÁGRAFO.** El reglamento interno incluirá las funciones e integrantes de la Mesa Territorial de los que trata la presente resolución.

**ARTÍCULO:** Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO **00792** FEBRERO 2023

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío a los 09 días de 02 del 2023.

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO**  
Gobernador del departamento del Quindío

<b>Elaboró:</b> Yasmin Andrea Pineda Caro Daniela Cano Villegas	<b>Contratista Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles -SSD</b>
<b>Revisó:</b> Manuel Casas Castaño Lina María Giraldo Álvarez	<b>Referente Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles -SSD</b> <b>Director de Prevención, Vigilancia y Control de FB en Salud Pública -SSD</b>
<b>Aprobó:</b> Iván Fajardo Sarmiento	<b>Profesional Universitario Abogada - SSPA</b> <b>Secretario de Salud Departamental.</b>